

CONSTANCIA: 19-07-2021. A Despacho del señor Juez, informando que han dado respuesta a medidas cautelares y está pendiente de notificar a la parte demandada.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 949

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA
DEMANDADO: LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ

Los oficios procedentes de la empresa UNO27 suscrito por la Directora de Gestión del Talento humano y del Banco BBVA de esta ciudad, mediante el cual han dado respuesta a la medida cautelar comunicada, se agrega al proceso y de los mismos se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

La constancia de envío de las medidas cautelares se agregan a este proceso.

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada, en debida forma toda vez que la constancia de recibido allegada, no reúne los requisitos. Es por lo anterior que deberá realizar la notificación en forma correcta.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



Manizales 10 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas.

Referencia: Respuesta a oficio de 29 de abril de 2021 (REGISTRO DE EMBARGO)

Radicado: 2021-00160-00

Demandante: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA CC 1.125.803.358

Demandado: LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ CC. 1.127.611.495

ANDREA VERÓNICA SÁNCHEZ MORENO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de **DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** de la sociedad UNO27 S.A.S, por medio del presente escrito doy respuesta a oficio de la referencia en los siguientes términos:

1. El señor **LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. **1.127.611.495** se encuentra vinculado por contrato laboral por duración de obra o labor a la empresa UNO27 S.A.S desde el día 16 de marzo de 2020 hasta la fecha.
2. De acuerdo con la remuneración del mencionado contrato laboral, el señor **LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ** percibe en la actualidad un salario mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.845.000). Así las cosas Por regla general contemplada en el artículo 154 del código sustantivo del trabajo colombiano, el salario mínimo no es embargable.

De conformidad con el artículo 155 del código sustantivo del trabajo se puede embargar hasta la quinta parte (20%) del valor que exceda el salario mínimo mensual.

La norma señala genéricamente el término salario por lo tanto se incluye todo pago que tengan tal naturaleza como horas extras, recargo nocturno, trabajo dominical y festivo, comisiones, etc.

Por todo lo anterior, y para los efectos señalados se tomará en cuenta la siguiente fórmula: $(\text{Salario devengado} - \text{Salario mínimo}) \times 20\%$. Después de hecho este cálculo se consignará lo correspondiente a la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES de su despacho.

Atentamente,



ANDREA VERÓNICA SÁNCHEZ MORENO

Directora de Gestión del Talento Humano

UNO27 S.A.S

Con copia: Gerente Administrativo y Financiero, Directora de Recursos Humanos, Directora de Nómina y Directora de Tesorería

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 12 de Mayo del 2021

HORA: 9:41:43 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **BBVA COLOMBIA**, con el radicado; **202100160**, correo electrónico registrado; **embargos.colombia@bbva.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

17001400300220210016000.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210512094143-RJC-17069

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
SECRETARIO
MANIZALES
CALDAS
MAYO 10 DE 2021
CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902

OFICIO No: 579
RADICADO N°: 17001400300220210016000
Nombre del demandado : LUIS JOSE RENGIFO RODRIGUEZ
Identificación del DDO: 1127611
Nombre del demandante: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA
Identificación del DTE: 1125803358
CONSECUTIVO: JT17386
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
SECRETARIO
MANIZALES
CALDAS
CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902
MAYO 10 DE 2021
0

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Julio del 2021

HORA: 4:11:37 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; leidy Daniela Loaiza Piedrahita, con el radicado; 202100160, correo electrónico registrado; aflcastan@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

recibidoejecutivoluisrengifo.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210706161138-RJC-31431

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante solicita el embargo en la proporción legal del salario devengado por el demandado LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ en CALL CENTER UNO -27 de esta ciudad. Para tal fin solicito oficiar al pagador.



por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA en contra de LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ Por la siguiente suma de dinero:

La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio.

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

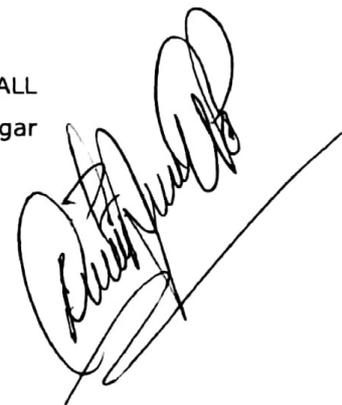
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Ordenar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ con cc. 1.127.611.495 al servicio de CALL CENTER en esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de CALL CENTER, para lo cual le queda la carga, a la parte demandante de hacer llegar el oficio a éste, por cuanto no aporta correo electrónico.



QUINTO: Autorizar a la parte demandante para actuar en nombre propio por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 DIDIER ANDRES DORIO
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
75079475
07-05-2021
SEGURIDAD



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR CALL CENTER

CARRERA 27 A -48-16BARRIO EL CAMPIN

LA CIUDAD (Sin email)

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 579

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA .
CC 1.125.803.358
DEMANDADO: LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ
CC 1.127.611

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"...CUARTO: Ordenar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ con cc 1.127.611.495 al servicio de CALL CENTER en esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de CALL CENTER, para lo cual le queda la carga, a la parte demandante de hacer llegar el oficio a este, por cuanto no aporta correo electrónico".

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmjal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR CALL CENTER
CARRERA 27 A -48-16BARRIO EL CAMPIN
LA CIUDAL (in email)

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 579

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA .
CC 1.125.803.358
DEMANDADO: LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ
CC 1.127.611

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"...CUARTO: Ordenar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ con cc 1.127.611.495 al servicio de CALL CENTER en esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de CALL CENTER, para lo cual le queda la carga, a la parte demandante de hacer llegar el oficio a este, por cuanto no aporta correo electrónico".

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

BBVA
SUCURSAL MANIZALES CENTRO
AUXILIAR DE ATENCIÓN AL CLIENTE
R: 07 Mayo 2021

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303